



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que se allegó escrito por parte del abogado Luis Alberto Barrios Penagos quien representa los intereses de Integral Solutions SD S.A.S., por medio del cual allega poder y petición de información del proceso. Buenaventura, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021)

VANESSA HERNANDEZ MARIN
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, enero veinte (20) de dos mil veintiuno
(2.021)

Auto No. 039

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Integral Solutions S.D. S.A.S.
Demandado: Secretaria de Salud Distrital de
Buenaventura Valle del Cauca
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-00076-00

En atención al informe secretarial que precede y acogiendo el escrito allegado por parte del abogado Luis Alberto Barrios Penagos quien representa los intereses de Integral Solutions SD S.A.S., por medio del cual allega poder y petición de información del proceso, el Despacho informara al peticionario que mediante auto No. 601 de diciembre 03 de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia, concediéndose el termino de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto para que subsanara los defectos que en este se señalaron, corriendo el termino los días 7, 9, 10, 11 y 14 del mes de diciembre de 2020, sin que se allegara el referido memorial.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que no se allegó escrito subsanando los requisitos solicitados a través de auto No. 601 de diciembre 03 de 2021, el Despacho rechazará y ordenará devolver al actor la misma con sus anexos, sin necesidad de desglose, procediendo al archivo definitivo de lo actuado. (Art. 90 del C.G.P.)

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al abogado Luis Alberto Barrios Penagos quien representa los intereses de Integral Solutions SD S.A.S., informando lo aquí decidido.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

TERCERO: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la apoderada judicial de la parte demandante, archívese el expediente una vez cancelado su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc219a8dce89005857a3ffe3555a67c2a2571f57123d7d91c61e91dcb95
b9900

Documento generado en 20/01/2021 03:08:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>